



RESOLUCIÓN N° 1186-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 286-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **700,62 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo; con CUS matriz N.º 69238 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 174-2024-MDCG/A, presentado el 21 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07605-2024 (foja 1)], la **Municipalidad Distrital de Casa Grande**, representada por su Alcalde, John Román

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Vargas Campos (en adelante, "la Municipalidad") solicitó inicialmente el otorgamiento de servidumbre de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la estructura sanitaria del Reservorio de Agua Potable existente, que corresponde al proyecto denominado: "Mejoramiento integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 12); **b)** certificado literal de la partida registral N.º P14093839 (fojas 13 al 15); **c)** certificado literal de la partida registral N.º P14093840 (fojas 16 al 22); **d)** título archivado (fojas 23 al 70); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-6634166 (fojas 71 al 73); **f)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 74 al 77); y, **g)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y localización (fojas 78 al 84).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 01928-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2024 (foja 233), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192".

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "la Municipalidad", se emitió el Informe Preliminar N.º 00215-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de mayo de 2024 (fojas 89 al 101) en el cual se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Estado – SBN en la partida registral N.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** recae sobre un área de equipamiento urbano destinado a Área Recreación, de acuerdo a la Resolución N.º 191-2000-COFOPRI/OJATAPV del 13 de julio de 2000 y la modificación del plano de trazado y Lotización identificado con código N.º 220-2000-COFOPRI/OJATAPV, que obra en el asiento 00005 de la partida registral N.º

P14093440 (antecedente de la partida registral N.º P14093840); por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **ii)** de la consulta a la base gráfica del Geocatastro que administra esta Superintendencia, se advierte que recae totalmente sobre la partida N.º 11024291 con CUS N.º 21565 cuyo titular es el Proyecto Especial Chavimochic. Al respecto, se ha presentado un Plano Diagnóstico y en el Punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala, que el área en consulta del Certificado de Búsqueda Catastral (783,12 m²), corresponde a un área de 700,62 m² en la partida N.º P14093840 (área que corresponde a “el predio”) y en un área de 82,50 m² en la partida P14093839; por lo que, revisadas dichas partidas, se advierte que estas tienen como antecedente registral a la partida N.º P14093440, la cual, a su vez, se independiza de la partida N.º 11024291; por lo que, se descarta superposición entre las mismas; **iii)** se encuentra sobre zona de potencial urbano, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Roma 2020-2030; **iv)** no se advierten solicitudes de ingreso ni procesos judiciales en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, quebradas y/o ríos, infraestructura hidráulica o fajas marginales, área natural protegida ni zonas de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ecosistema frágil, solicitud de cambio de tierra a uso agropecuario, concesiones forestales o de reforestación, reservas, ni sitios Ramsar; **v)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área solicitada, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** de la consulta realizada al Visor Web Geográfico – VWG de la SUNARP, se visualiza que “el predio” recaería totalmente sobre la partida registral n.º 04005738; **vii)** de la lectura de la Partida P14093840, se advierte que en el Asiento 00004 se encuentra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, por un plazo indeterminado, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; **viii)** revisado el geovisor de PROVIAS- MTC, se visualiza que “el predio” se ubica cercano a la red vial nacional LI-672; sin embargo, no ha sido posible determinar si “el predio” recae sobre el derecho de vía de la mencionada red vía; **ix)** revisada la documentación técnica presentada (memoria descriptiva) se advierte que señala como colindante de los linderos derecha y fondo a Recreación Pública, lo cual se referiría a “el predio”; por lo que, corresponde adicionar a los colindantes, el número de la partida registral y titular dominial que corresponda, asimismo, los vértices que corresponderían a cada lindero; **x)** respecto a los planos presentados si bien contienen información necesaria de un plano perimétrico, estos indican Ubicación y Localización, situación que deberá ser corregida por su representada a fin de evitar alguna observación en la instancia registral; **xi)** de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que no existe ocupación, edificaciones ni posesión sobre “el predio”, situación que discrepa con las imágenes del Google Earth de fecha 14 de enero de 2024, así como en las fotografías adjuntas a su solicitud, donde se identifica una infraestructura existente.

10. Que, aunado a lo antes señalado, de la evaluación legal realizada, se advierte del Oficio n.º 174-2024-MDCG/A, que se requiere la servidumbre de “el predio” para la estructura del Reservorio de Agua Potable existente, correspondiente a “el proyecto”; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de la servidumbre, de conformidad con lo señalado en el artículo 1035º del Código Civil, corresponde evaluar modificar su pedido a uno de transferencia.

11. Que, mediante Oficio N.º 00940-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 24 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 102 y 103)] esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en los puntos **vi)** al **xi)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de junio de 2024, a través de la casilla electrónica² de “la Municipalidad”, conforme figura en el cargo de acuse de recibo (foja 105); razón por la cual se tiene por bien notificada, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 24 de junio de 2024**; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado,

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

remitido el Oficio N.º 308-2024-MDCG/A y anexos, presentados el 10 de junio de 2024 [S.I. N.º 15851-2024 (fojas 107 al 156)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”. Asimismo, cabe precisar que, mediante Oficio N.º 342-2024-MDDCG/A y anexos, presentados el 2 de julio de 2024 [S.I. N.º 18475-2024 (fojas 158 al 170)] y el Oficio N.º 362-2024-MDDCG/A y anexos, presentado el 8 de julio de 2024 [S.I. N.º 19212-2024 (fojas 172 al 232)], “la Municipalidad” presenta información técnica complementaria a su solicitud de transferencia de “el predio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por “la Municipalidad”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00679-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de julio de 2024 (fojas 236 al 238) e informe Técnico Legal n.º 1224-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2024, en los cuales, se determinó lo siguiente: **i)** respecto de la superposición total con la partida registral n.º 04005738, en el punto IV.1.2.1 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que, de la revisión del Visor Web Geográfico – VWG de la SUNARP, “el predio” recae totalmente sobre la mencionada partida, evidenciándose duplicidad de partidas; sin embargo, dicha partida no fue advertida en el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP y al solicitar la base gráfica ante SUNARP, esta última entidad indicó que, revisada la partida n.º 04005738 y su título archivado de fecha 19 de mayo de 1985 este contiene información gráfica sin datos técnicos precisos que permitan reconstruirla y/o ubicarla; por lo cual, no es posible incorporar este predio a la base gráfica registral, denegándose la solicitud. Además, señala que sobre la partida registral n.º 04005738 no obra inscrito el asiento de inicio y cierre de partidas por duplicidad registral ni la Resolución que ordene la cancelación registral de la partida n.º P14093840; por lo que, invoca el artículo 62º del Reglamento General de Registros Públicos, no siendo impedimento para que se practiquen actos y derechos susceptibles de inscripción. Al respecto, realizado un análisis técnico del Grafico de Evaluación Técnica (sistema de coordenadas PSAD56 UTM ZONA 17S) y de lo señalado por “la Municipalidad”, respecto al contenido del Certificado de Búsqueda Catastral N°2023-6634166 y de la Esquela de Denegatoria de SUNARP, se descartaría la superposición grafica total con la partida registral n.º 04005738; **ii)** respecto a la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope inscrita en el asiento 00004 de la partida registral n.º P14093840, en el punto IV.4 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, “la Municipalidad” solicita la extinción de la mencionada afectación en uso; **iii)** en el punto IV.2 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, precisa que “el predio” presenta superposición parcial con la red vial nacional LI-672, vía y/o carretera administrada por el MTC; **iv)** presenta memoria descriptiva corregida, adicionando el número de partida, titular, colindantes, y los vértices que correspondientes a cada lindero; **v)** cumple con presentar nuevos planos consignando la denominación del mismo como perimétrico y ubicación; **vi)** respecto a la ocupación, edificación y posesión, en el nuevo Informe de Inspección técnica señala que “el predio” viene siendo usado como servicio de agua potable y que existe la infraestructura del reservorio de agua potable, lo cual corresponde a “el proyecto”; y, **vii)** sobre el cambio de la solicitud de servidumbre a una transferencia; “la Municipalidad” presenta un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal modificando su pedido primigenio a una transferencia en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”; adicionalmente, dicha entidad señala que, de acuerdo al levantamiento en campo, así como, de la verificación gráfica del plano de trazado y lotización del AA. HH Fernando León de Vivero, el área física de la partida registral n.º P14093840 es de 11 624,07 m², a diferencia del área registral que indica un área de 11 624,10 m², situación que se encuentra dentro de los rangos de tolerancia catastral registral, discrepancia que no resultan impedimento para continuar con la evaluación del presente procedimiento; asimismo ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área remanente y al área a independizar que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, concluyéndose que “la Municipalidad” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001- 2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del

artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la “SDDI” se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, inscrita en el asiento 00004 de la partida registral n.º P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, respecto del área que corresponde a “el predio”, así como, aprobar su transferencia a favor de “la Municipalidad”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria del Reservorio de Agua Potable existente, que corresponde al proyecto denominado: “Mejoramiento integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.2 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, Decreto Legislativo n.° 1280, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 1224-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2024.

³ Directiva que regula en Sede Registral el Trámite de Inscripción de los Actos Inscribibles referidos al proceso de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, y Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n° 1192, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN del 26 de octubre de 2015, publicada el 27 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope, inscrita en el Asiento 00004 de la partida registral N.° P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, respecto del área de 700,62 m², conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 700,62 m², ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N.° P14093840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo; con CUS matriz N.° 69238, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, requerido para la estructura sanitaria del Reservorio de Agua Potable existente, que corresponde al proyecto denominado: “Mejoramiento integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
"AREA 2"

1. GENERALIDADES:

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : ASCOPE
 DISTRITO : CASA GRANDE
 CENTRO POBLADO : ROMA
 AA.HH : FERNANDO LEON DE VIVERO

2. DESCRIPCION DEL PREDIO – AREA 2

TÍTULOS DEL DOMINIO

ESTADO PERUANO
 REPRESENTADO POR LA
 SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE BIENES
 ESTATALES - SBN

Titular (es) Actuales (es)

UBICACIÓN

Psje / Avenida/ Manz. / Número /Lote C.P / A.H

San Jose / ---- / J / ---- / 2 Roma / Fernando León de Vivero

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANTE	ÁREA	PERIMETRO
FRENTE	28.09 ml	En recta de un tramo con Psje. San José entre los vértices P1 y P2.	700.66 m ² .	103.92 ml.
DERECHA	10.03, 5.99, 2.77 ml,	En línea quebrada de tres tramos con lote 1 (S.P.C Servicio de agua y alcantarillado - inscrito en la Partida Electrónica P14093839 de propiedad de COFOPRI) y Psje. San Antonio entre los vértices P1, P9, P8 y P7.		
IZQUIERDA	12.42, 5.50,	En línea quebrada de tres tramos con lote 2 (Recreación		

Carlos Augusto Colchado Carlin
 Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Ingeñero Profesional - Verificador Catastral
 CUI N° 1002VCRV
 Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 CIP 52185

	16.35 ml,	Publica - inscrito en la Partida Electrónica P14093840 de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) entre los vértices P2, P3, P4 y P5.
FONDO	10.92, 11.86 ml.	En línea quebrada de dos tramos con lote 2 (Recreación Pública - inscrito en la Partida Electrónica P14093840 de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) entre los vértices P5, P6 y P7.

2.1 Según el Plano Catastral Georeferenciado a nivel de Lote.

La poligonal del predio tiene las siguientes coordenadas:

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA
CUADRO DE COORDENADAS UTM – WGS 84 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	28.09	115°36'53"	704677.0589	9141157.0702
P2	P2 - P3	12.42	83°54'56"	704676.7659	9141185.1572
P3	P3 - P4	5.50	141°59'57"	704689.1315	9141183.9694
P4	P4 - P5	16.35	195°39'59"	704693.1231	9141180.1832
P5	P5 - P6	10.92	95°1'2"	704707.5815	9141172.5533
P6	P6 - P7	11.86	154°26'40"	704703.3483	9141162.4851
P7	P7 - P8	2.77	130°58'31"	704694.4874	9141154.6069
P8	P8 - P9	5.99	208°20'20"	704691.7385	9141154.9686
P9	P9 - P1	10.03	134°1'42"	704686.1491	9141152.8281

2.2. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georeferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.


 Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Ingeiero Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002V/CZRY
 Zona Registral n° V, Sección Trujillo
 CIP 521185

Casa Grande, Junio del 2024.

MEMORIA DESCRIPTIVA AREA REMANENTE

1. GENERALIDADES:

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : ASCOPE
 DISTRITO : CASA GRANDE
 CENTRO POBLADO : ROMA
 AA.HH : FERNANDO LEON DE VIVERO

2. DESCRIPCION DEL PREDIO – AREA REMANENTE

TÍTULOS DEL DOMINIO

ESTADO PERUANO
 REPRESENTADO POR LA
 Titular (es) Actuales (es) SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE BIENES
 ESTATALES

UBICACIÓN

Psje / Avenida/ Manz. / Número /Lote C.P / A.H

San Antonio / --- / J /--- / 2 Roma / Fernando León de Vivero

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANTE	ÁREA	PERIMETRO
FRENTE	25.76, 7.88, 47.59, 10.58, 40.48, 8.05, 7.08, 20.05, 11.93, 4.74, 21.96 ml	En línea quebrada de once tramos con Psje. Los Olivos entre los vértices P30, P29, P28, P27, P26, P25, P24, P23, P22, P21, P20 y P19.	10923.41 m ² (*)	

Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Indica Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002VCZRV
 Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 CUP 621a6

DERECHA	97.90 ml, 33.73 ml,	En línea quebrada de dos tramos con Cerro Mirador inscrito en la PE N° 04005738 (Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural) entre los vértices P19, P18 y P17.	629.51 ml.
IZQUIERDA	19.48, 21.05, 10.16, 22.81, 3.27, ml.	En línea quebrada de cinco tramos con Psje. 3 y Psje. San José entre los vértices P30, P31, P32, P33, P34 y P35.	
FONDO	11.86, 10.92, 16.35, 5.50, 12.42, 10.19, 1.66, 7.22, 6.51, 6.70, 15.42, 13.14, 9.54, 10.05, 18.63, 15.24, 4.69, 5.97, 7.87, 8.08, 17.08 ml.	En línea quebrada de 21 tramos con Reservorio de agua potable existente, Psje San José, Lote 3 (Inscrito en la P.E P14101887 - Propiedad de terceros) y Psje Los Sauces entre los vértices P35, P36, P37, P38, P39, P1, P2, P3, P4. P5, P6, P7, P8, P39, P10. P11, P12, P13, P14, P15, P16 y P17.	

Verónica M...

Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Índice Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002VZRV
 Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 CIP 52185

• **Del Área Remanente**

Área total del lote 2 según Partida Registral N° P14093840 : **11, 624.10 m2**

Área grafica del lote 2 según levantamiento de campo y verificación grafica de plano de trazado y lotización : 11, 624.07 m²
 Área ocupada por reservorio de agua potable : 700.66 m²
 Área remanente : 10923.41 m²

2.1 Según el Plano Catastral Georeferenciado a nivel de Lote.

La poligonal del predio tiene las siguientes coordenadas:

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – WGS 84 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.19	98°5'4"	704676.7659	9141185.1572
P2	P2 - P3	1.68	79°15'52"	704676.6597	9141195.3449
P3	P3 - P4	7.22	228°12'5"	704678.2889	9141195.0538
P4	P4 - P5	6.51	229°58'22"	704683.9725	9141199.5042
P5	P5 - P6	6.70	267°38'22"	704684.1954	9141206.0058
P6	P6 - P7	15.42	89°55'47"	704677.5178	9141208.5108
P7	P7 - P8	13.14	240°59'20"	704678.6998	9141221.8872
P8	P8 - P9	9.54	190°8'1"	704687.7303	9141229.1218
P9	P9 - P10	10.05	88°57'41"	704658.9882	9141232.8903
P10	P10 - P11	18.63	269°46'39"	704683.1080	9141242.0500
P11	P11 - P12	15.24	264°50'29"	704646.1582	9141249.7855
P12	P12 - P13	4.69	199°27'38"	704638.6085	9141236.5453
P13	P13 - P14	5.97	81°36'52"	704637.7757	9141231.9315
P14	P14 - P15	7.87	81°17'3"	704632.1233	9141233.8375
P15	P15 - P16	8.08	211°1'43"	704635.7408	9141240.8308
P16	P16 - P17	17.08	185°46'1"	704635.2224	9141248.8904
P17	P17 - P18	33.73	92°7'13"	704632.4198	9141265.7368
P18	P18 - P19	97.90	165°43'10"	704665.4616	9141272.4987
P19	P19 - P20	21.96	91°45'20"	704763.2514	9141267.8613
P20	P20 - P21	4.74	92°37'8"	704762.8837	9141245.9071
P21	P21 - P22	11.93	263°11'11"	704758.1496	9141245.7699
P22	P22 - P23	20.05	192°8'8"	704757.0775	9141233.8840
P23	P23 - P24	7.08	166°14'57"	704759.5140	9141213.9856
P24	P24 - P25	8.05	261°56'8"	704758.6789	9141206.9500
P25	P25 - P26	40.48	89°27'7"	704766.4580	9141204.8897
P26	P26 - P27	10.58	78°13'41"	704755.7197	9141165.8577
P27	P27 - P28	47.59	269°46'46"	704746.3050	9141170.6887
P28	P28 - P29	7.88	264°27'33"	704724.4248	9141128.4299
P29	P29 - P30	25.76	86°20'11"	704731.0391	9141124.1484
P30	P30 - P31	19.48	80°14'20"	704715.6859	9141103.4598
P31	P31 - P32	21.05	103°51'14"	704702.2399	9141117.5499
P32	P32 - P33	10.16	184°41'31"	704713.5457	9141135.3058
P33	P33 - P34	22.81	272°6'54"	704718.2855	9141144.2975
P34	P34 - P35	3.27	198°11'3"	704697.7328	9141154.1799
P35	P35 - P36	11.88	49°8'9"	704694.4874	9141154.8089
P36	P36 - P37	10.92	205°33'20"	704703.3483	9141162.4851
P37	P37 - P38	16.35	264°58'58"	704707.5815	9141172.5533
P38	P38 - P39	5.50	164°20'1"	704693.1231	9141180.1832
P39	P39 - P1	12.42	218°0'3"	704689.1315	9141183.9694

Ing. Carlos Augusto Colchado Carrillo
 Índice Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002V/CZRV
 Zona Registral n.º V - Sede Trujillo
 CIP 52185

2.2. OBSERVACIONES:

- El lote 2 de la Manzana J tiene un área gráfica de 11, 624.072 m² de acuerdo al levantamiento de campo así como de la verificación grafica del plano de trazado y lotización del AA.HH Fernando León de Vivero y de acuerdo a la Partida Electrónica P14093840 obra inscrita un área de 11, 624.10m².
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de

referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- Según lo indicado en la Resolución N° 03-2008-SNCP/ART-1. que aprueba la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, en el ítem 7-disposiciones informa los rangos de tolerancia catastral-registral (naturaleza urbana-naturaleza rural), esta se encuentra dentro del margen de tolerancia catastral- registral.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.
- Revisado el certificado literal, se tiene que especifica distrito: Ascope, cabe indicar que, de acuerdo a la Ley de creación del distrito de Casa Grande, Ley N° 26916, el predio en mención se encuentra ubicado en el distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Casa Grande, Junio del 2024.



Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
Índice Profesional - Verificador Catastral
CIV N° 1002VCZRV
Zona Registral n° V - Sede Trujillo
CIP 52185



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/2500

ESQUEMA DE UBICACIÓN: ESC. 1/2500

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : ASCOPE
 DISTRITO : CASA GRANDE
 CENTRO POBLADO : ROMA
 A.H : FERNANDO LEON DE VIVERO
 MZ : J
 LOTE : 2

Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Indice Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002VCZRV
 Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 CIP 52185

AREA A AFECTAR CON P.E P14093840					
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	28.09	115°36'53"	704677.0589	9141157.0702
P2	P2 - P3	12.42	83°54'56"	704676.7659	9141185.1572
P3	P3 - P4	5.50	141°59'57"	704689.1315	9141183.9694
P4	P4 - P5	16.35	195°39'59"	704693.1231	9141180.1832
P5	P5 - P6	10.92	95°1'2"	704707.5815	9141172.5533
P6	P6 - P7	11.86	154°26'40"	704703.3483	9141162.4851
P7	P7 - P8	2.77	130°58'31"	704694.4874	9141154.6069
P8	P8 - P9	5.99	208°20'20"	704691.7385	9141154.9686
P9	P9 - P1	10.03	134°1'42"	704686.1491	9141152.8281

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

COMPONENTE: AREA DE RESERVORIO DE AGUA POTABLE "AREA 2"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

PERIMETRICO Y UBICACION

FECHA: FEBRERO - 2024
 ESCALA: 1/2500
 DIBUJO: 880005
 REFERENCIA: PU-03

SECCION: UTM WGS84 - ZONA 17S
 EPT. PROYECTO: LA LIBERTAD
 DISTRITO: CASA GRANDE



PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/750

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.19	96°5'4"	704676.7659	9141185.1572
P2	P2 - P3	1.66	79°15'52"	704676.6597	9141195.3449
P3	P3 - P4	7.22	228°12'5"	704678.2889	9141195.0536
P4	P4 - P5	6.51	229°58'22"	704683.9725	9141199.5042
P5	P5 - P6	6.70	267°38'22"	704684.1954	9141206.0056
P6	P6 - P7	15.42	89°55'47"	704677.5178	9141206.5106
P7	P7 - P8	13.14	240°59'20"	704678.6996	9141221.8872
P8	P8 - P9	9.54	190°8'1"	704667.7303	9141229.1218
P9	P9 - P10	10.05	88°57'41"	704658.9682	9141232.8903
P10	P10 - P11	18.63	269°46'39"	704663.1060	9141242.0500
P11	P11 - P12	15.24	264°50'29"	704646.1582	9141249.7855
P12	P12 - P13	4.69	199°27'36"	704638.6085	9141236.5453
P13	P13 - P14	5.97	81°35'52"	704637.7757	9141231.9315
P14	P14 - P15	7.87	81°17'3"	704632.1233	9141233.8375
P15	P15 - P16	8.08	211°1'43"	704635.7406	9141240.8308
P16	P16 - P17	17.08	185°46'1"	704635.2224	9141248.8904
P17	P17 - P18	33.73	92°7'13"	704632.4198	9141265.7368
P18	P18 - P19	97.90	165°43'10"	704665.4616	9141272.4987
P19	P19 - P20	21.96	91°45'20"	704763.2514	9141267.8613
P20	P20 - P21	4.74	92°37'8"	704762.8837	9141245.9071
P21	P21 - P22	11.93	263°11'11"	704758.1496	9141245.7699
P22	P22 - P23	20.05	192°8'8"	704757.0775	9141233.8840
P23	P23 - P24	7.08	166°14'57"	704759.5140	9141213.9855
P24	P24 - P25	8.05	261°56'8"	704758.6789	9141206.9500
P25	P25 - P26	40.48	89°27'7"	704766.4580	9141204.8897
P26	P26 - P27	10.58	78°13'41"	704755.7197	9141165.8577
P27	P27 - P28	47.59	269°46'46"	704746.3050	9141170.6867
P28	P28 - P29	7.88	264°27'33"	704724.4248	9141128.4299
P29	P29 - P30	25.76	86°20'11"	704731.0391	9141124.1484
P30	P30 - P31	19.48	80°14'20"	704715.6859	9141103.4596
P31	P31 - P32	21.05	103°5'11'4"	704702.2399	9141117.5499
P32	P32 - P33	10.16	184°41'31"	704713.5457	9141135.3056
P33	P33 - P34	22.81	272°6'54"	704718.2855	9141144.2975
P34	P34 - P35	3.27	198°11'3"	704697.7328	9141154.1799
P35	P35 - P36	11.86	49°8'9"	704694.4874	9141154.6069
P36	P36 - P37	10.92	205°33'20"	704703.3483	9141162.4851
P37	P37 - P38	16.35	264°58'58"	704707.5815	9141172.5533
P38	P38 - P39	5.50	164°20'1"	704693.1231	9141180.1832
P39	P39 - P1	12.42	218°0'3"	704689.1315	9141183.9694

Area: 10923.41 m²
 Perimetro: 629.51 ml

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

PERIMETRICO (AREA REMANENTE)

FECHA: FEBRERO 2024

ESCALA: 1/750

PROYECTO: P-02

UBICACION: LA LIBERTAD, ASCOPE, CASA GRANDE